



Consejo de Seguridad

Distr. general
1 de marzo de 2017
Español
Original: francés

Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#)

Nota verbal de fecha 28 de febrero de 2017 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas

La Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas saluda atentamente al Presidente del Comité del Consejo de Seguridad establecido en virtud de la resolución [1718 \(2006\)](#) y tiene el honor de transmitirle el informe sobre la aplicación de la resolución [2321 \(2016\)](#) por Francia, presentado de conformidad con lo dispuesto en el párrafo 36 de dicha resolución (véase el anexo).



Anexo de la nota verbal de fecha 28 de febrero de 2017 dirigida al Presidente del Comité por la Misión Permanente de Francia ante las Naciones Unidas

Informe presentado por Francia al Consejo de Seguridad sobre las medidas adoptadas para aplicar la resolución [2321 \(2016\)](#)

I. Introducción

La resolución [2321 \(2016\)](#) refuerza sustancialmente el régimen de sanciones contra la República Popular Democrática de Corea, fortalecido ya este mismo año a través de la resolución [2270 \(2016\)](#). La resolución precisa y refuerza considerablemente el régimen establecido por las resoluciones anteriores y, en especial, limita las exportaciones de carbón norcoreanas y amplía el abanico de medidas impuestas contra diversos sectores, que no se limitan a la estricta no proliferación (la obligación de inspeccionar el cargamento, las nuevas medidas bancarias, la prohibición de trasladar aeronaves y buques nuevos a la República Popular Democrática de Corea y la prohibición de exportar metales no ferrosos y estatuas). Por último, en virtud de la resolución se ha incluido en la lista de sanciones a 11 nuevas personas y 10 nuevas entidades vinculadas con programas ilícitos.

De conformidad con lo dispuesto en el párrafo 36 de la resolución [2321 \(2016\)](#), el Consejo de Seguridad:

“exhorta a todos los Estados Miembros a que le informen, en un plazo de 90 días a partir de la aprobación de la presente resolución y posteriormente cuando lo solicite el Comité, sobre las medidas concretas que hayan adoptado para aplicar efectivamente las disposiciones de la presente resolución, y solicita al Grupo de Expertos establecido en virtud de la resolución [1874 \(2009\)](#) que, en cooperación con otros grupos de vigilancia de las sanciones de las Naciones Unidas, prosiga sus esfuerzos por ayudar a los Estados Miembros a preparar y presentar tales informes a su debido tiempo”.

Con arreglo a esas disposiciones, Francia desea señalar a la atención del Consejo de Seguridad las medidas que se han adoptado para aplicar dicha resolución.

a) El 22 de diciembre de 2006, tras el primer ensayo nuclear norcoreano, la Unión Europea adoptó medidas restrictivas contra la República Popular Democrática de Corea, y se incorporaron a la legislación de la Unión Europea todas las resoluciones pertinentes del Consejo de Seguridad a través de los reglamentos y las directivas del Consejo de la Unión Europea. Asimismo, la Unión Europea ha adoptado medidas adicionales de forma independiente. Esas medidas tienen por objeto los programas nucleares y de armas nucleares ejecutados por la República Popular Democrática de Corea, así como los programas relacionados con otras armas de destrucción en masa y los de misiles balísticos, e incluyen la prohibición de exportar e importar armas, bienes, servicios y tecnologías que puedan contribuir a dichos programas.

En virtud de la Decisión (PESC) 2016/849, de 27 de mayo de 2016, el Consejo de la Unión Europea adoptó medidas encaminadas a aplicar la resolución [2270 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad, en particular:

- Fortalecer los embargos comerciales que prohíben, en especial, la venta a la República Popular Democrática de Corea de productos derivados del petróleo y artículos de lujo; la adquisición a esta de carbón, hierro, mineral de hierro, oro, mineral de titanio, mineral de vanadio y minerales de tierras raras; y la prestación de apoyo financiero público a las transacciones comerciales con el país;
- Prohibir el suministro, la venta y la transferencia a la República Popular Democrática de Corea de artículos, materiales, equipos adicionales relacionados con productos y tecnologías de doble uso;
- Impedir todas las operaciones financieras con la República Popular Democrática de Corea, salvo en aquellos casos en que se haya obtenido previamente una autorización expresa;
- Prohibir la realización de inversiones por parte de la República Popular Democrática de Corea en la Unión Europea, así como las inversiones por parte de ciudadanos o entidades de la Unión Europea en los sectores minero, de refinado e industrias químicas y en todas las entidades que participen en los programas ilícitos llevados a cabo por la República Popular Democrática de Corea;
- Denegar en todo el territorio de la Unión Europea el permiso de aterrizar, despegar o sobrevolar a toda aeronave explotada por una compañía aérea de la República Popular Democrática de Corea o procedente de ese país; denegar la entrada a los puertos de la Unión Europea de todo buque que sea propiedad de la República Popular Democrática de Corea, esté explotado por esta o cuya tripulación haya sido provista por ella; e inspeccionar todos los cargamentos destinados a la República Popular Democrática de Corea o procedentes de dicho país, o en relación con los cuales hayan actuado como intermediarios la República Popular Democrática de Corea, nacionales de dicho país o personas o entidades que actúen en su nombre; así como confiscar y destruir todos los artículos prohibidos.

El 27 de febrero de 2017, el Consejo aprobó el Reglamento (UE) 2017/330 y la Decisión (PESC) 2017/345, que incorporan las medidas impuestas contra la República Popular Democrática de Corea en virtud de la resolución [2321 \(2016\)](#), a saber:

- La prohibición de exportar nuevos helicópteros y buques a la República Popular Democrática de Corea;
- La prohibición de importar cobre, níquel, plata y cinc, así como estatuas, que provengan de la República Popular Democrática de Corea;
- Las restricciones a las transacciones con carbón, hierro y mineral de hierro que provengan de la República Popular Democrática de Corea;
- El endurecimiento de las restricciones vigentes en relación con los sectores del transporte y las finanzas, como la prohibición de que una misión diplomática

de la República Popular Democrática de Corea o un diplomático de dicho país puedan abrir una cuenta bancaria en la Unión Europea, o la cancelación de la matrícula de todo buque que sea propiedad, esté bajo control o sea explotado por la República Popular Democrática de Corea;

- Las restricciones a la utilización de bienes inmuebles en la Unión Europea por la República Popular Democrática de Corea.

Las 11 personas y 10 entidades adicionales designadas de conformidad con la resolución [2321 \(2016\)](#) del Consejo de Seguridad se incluyeron en la lista de personas y entidades sujetas a la congelación de activos y la prohibición de viajar en virtud de la Decisión (PESC) 2016/2217 del Consejo de la Unión Europea, adoptada el 8 de diciembre de 2016.

b) En el plano nacional, Francia reforzó su legislación nacional mediante la Ley de 14 de marzo de 2011 relativa a la lucha contra la proliferación de las armas de destrucción en masa y sus sistemas vectores. En particular, esa Ley tipifica la financiación de la proliferación como delito autónomo.

En el presente informe se describen las medidas adoptadas por Francia de conformidad con la resolución [2321 \(2016\)](#), que complementan la legislación europea.

II. Embargo y congelación de activos

A. Embargo de armas y material conexo

La exportación de material bélico desde Francia está sujeta a un control estricto, en especial sobre la base del artículo L2335-2 del Código de Defensa, según el cual:

“Queda prohibida la exportación, sin autorización previa, de materiales bélicos y materiales conexos a Estados no miembros de la Unión Europea, así como a territorios no abarcados por el territorio aduanero de la Unión Europea.

La autoridad administrativa define la lista de materiales bélicos y materiales conexos sujetos a autorización previa, así como las exenciones de dicha autorización”.

El ámbito de aplicación de esta disposición se define en el decreto de 27 de junio de 2012, en su versión modificada, en el que se recopilan los artículos de la lista militar de la Unión Europea y se añaden los bienes y tecnologías espaciales. Se prevén sanciones penales en caso de incumplimiento de las disposiciones legislativas y reglamentarias relativas a las exportaciones de material bélico y material conexo (art. L2339-11 del Código de Defensa).

Las autorizaciones para exportar, que son excepciones a este principio de prohibición, solo pueden otorgarse después de llevarse a cabo un procedimiento interministerial. Sin embargo, en el caso de la República Popular Democrática de Corea, la Comisión Interministerial para el Examen de las Exportaciones de Material Bélico denegaría, sobre la base de la resolución [1718 \(2006\)](#) del Consejo de Seguridad, la Decisión 2016/849 del Consejo de la Unión Europea y el Reglamento (CE) [329/2007](#), en su versión modificada, toda solicitud de licencia

para exportar material bélico con destino a ese país. No obstante, hace muchos años que ninguna empresa francesa solicita licencias de exportación a la República Popular Democrática de Corea.

B. Embargo de los artículos o tecnologías que pueden contribuir a la fabricación de armas nucleares, misiles balísticos u otras armas de destrucción en masa

En el marco del procedimiento interministerial de examen de las solicitudes de licencias de exportación de productos de doble uso, se deniegan todas las solicitudes de exportación de productos enumerados en el Reglamento (CE) 428/2009, de 5 de mayo de 2009 (modificado por última vez por el Reglamento delegado (UE) 2016/1969 de la Comisión Europea, de 12 de septiembre de 2016).

C. Embargo de los artículos de lujo

Todos los operadores franceses tienen acceso a la enciclopedia arancelaria nacional (RITA), que recopila los elementos del Reglamento (CE) 329/2007 del Consejo de la Unión Europea, en su versión modificada (en cuyo anexo III figura la lista de los artículos de lujo), así como la base de datos arancelaria de la Comunidad Europea.

Los servicios de aduanas de Francia comprueban sistemáticamente que las exportaciones con destino a la República Popular Democrática de Corea no estén incluidas en el anexo III del Reglamento (CE) 329/2007, en su versión modificada. Si se comprueba que alguno de los artículos figura en el anexo III, se prohíbe su exportación.

D. Congelación de fondos y recursos económicos

Los bancos y las instituciones financieras de Francia reciben información sobre las medidas adoptadas por la Unión Europea en cuanto a la designación de personas y entidades a través, principalmente, del Diario Oficial de la Unión Europea, la lista consolidada de las sanciones financieras de la Unión Europea y el sitio web de la Dirección General del Tesoro, que dispone de una página web dedicada al régimen de sanciones contra la República Popular Democrática de Corea y una lista única de las medidas de congelación aplicables en Francia. Los bancos y las instituciones financieras están obligados a aplicar esas medidas sin demora.

El artículo L562-2 del Código Monetario y Financiero permite al Ministro de Economía decidir acerca de la congelación, por un período renovable de seis meses, de la totalidad o parte de los fondos, instrumentos financieros y recursos económicos pertenecientes a personas y entidades designadas por el Consejo de Seguridad o la Unión Europea. Esa congelación se aplicó contra las personas y entidades designadas por la resolución 2321 (2016) del Consejo de Seguridad a través de un decreto del Ministro de Economía y Finanzas, de 1 de diciembre de 2016, a la espera de que se apruebe la legislación de la Unión Europea.

E. Prohibición de acceder al territorio

Francia ha restringido enormemente el acceso a su territorio de los ciudadanos norecoreanos desde que se anunció el ensayo nuclear del 9 de octubre de 2006. En

virtud de la legislación de la Unión Europea, los nacionales de la República Popular Democrática de Corea están obligados a tener un visado para entrar en el espacio Schengen, y está prohibido expedir visados a las personas designadas por el Consejo de la Unión Europea. Las solicitudes de visado presentadas por personas que no figuran en la lista, pero ejercen responsabilidades de alto nivel en la estructura del Estado o del Partido, son examinadas por las autoridades francesas caso por caso y, salvo excepciones, son denegadas.

F. Inspección del cargamento cuyo origen o destino es la República Popular Democrática de Corea

En el plano nacional, las autoridades aduaneras han puesto en práctica medidas especiales de control de las transacciones cuyo origen o destino es la República Popular Democrática de Corea. Esas medidas se aplican a las exportaciones con destino a la República Popular Democrática de Corea y a las importaciones desde dicho país de armas y bienes que puedan contribuir a los programas nucleares, de misiles balísticos o de otras armas de destrucción en masa. De forma paralela, se activa el estado de alerta del dispositivo de vigilancia para la lucha contra el fraude respecto de los flujos de artículos prohibidos que puedan transportarse por vía marítima hacia y desde la República Popular Democrática de Corea.

III. Sanciones financieras

A. Prohibición de establecer nuevos compromisos relacionados con donaciones, asistencia financiera o préstamos en condiciones concesionarias a la República Popular Democrática de Corea

Francia no brinda asistencia financiera ni préstamos en condiciones concesionarias a la República Popular Democrática de Corea, ya sea individualmente o a través de su participación en instituciones financieras internacionales, salvo en los casos determinados por el Consejo de Seguridad.

B. Obligación de no proporcionar apoyo financiero público al comercio internacional cuando este pueda contribuir a los programas nucleares, de misiles balísticos o de otras armas de destrucción en masa de la República Popular Democrática de Corea

Francia ha puesto fin a su política de seguros de préstamos a la República Popular Democrática de Corea.

IV. Medidas diplomáticas

Francia no mantiene relaciones diplomáticas con la República Popular Democrática de Corea.

V. Medidas relacionadas con la cooperación científica y técnica

A. Prohibición de impartir enseñanza o formación especializadas a nacionales de la República Popular Democrática de Corea cuando se trate de disciplinas que puedan contribuir a las actividades o programas prohibidos

No existe una cooperación científica y técnica entre Francia y la República Popular Democrática de Corea en los ámbitos de las ciencias y la tecnología nuclear, la ingeniería aeroespacial y la tecnología aeronáutica, las técnicas y los métodos avanzados de producción. A petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Desarrollo Internacional, el Ministerio de Educación Nacional, Enseñanza Superior e Investigación brindará información generalizada a los centros pertinentes acerca de las disposiciones de la resolución [2321 \(2016\)](#).

B. Suspensión de la cooperación científica y técnica

A petición del Ministerio de Relaciones Exteriores y Desarrollo Internacional, el Ministerio de Educación Nacional, Enseñanza Superior e Investigación establecerá un procedimiento para que los centros de enseñanza superior pertinentes presenten información sobre sus actividades de cooperación científica y técnica con la República Popular Democrática de Corea.

Actualmente está en marcha un proyecto de cooperación en el ámbito de la arqueología, y se informará al Comité a ese respecto.